

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Habiendo entregado en este Gobierno 1.000 pesetas el Sr. D. Juan Rialp, para que se apliquen á los establecimientos de Beneficencia que mi autoridad designe, he dispuesto distribuir las en la forma siguiente:

	Pesetas.
Asilo de ancianas, vulgo hermanitas de los pobres	200
Idem de huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús	100
Asociación protectora de artesanos jóvenes	100
Huérfanas de la Caridad	100
Talleres de San José, (asilo de niños y niñas)	100
Casa asilo de Jesús.	100
Colegio de San José, (en Pinto).	100
Escuela de Santiago	100
Asociación Católica de Sras. de Madrid.	50
Idem del Purísimo Corazón de María (Peñuelas).	50
	1.000

Los Administradores, Patronos ó representantes legales de estas Asociaciones benéficas, podrán presentarse desde luego en los días y horas hábiles á recoger del habilitado de este Gobierno las cantidades asignadas á cada uno.

Madrid 8 de Mayo de 1884.—El Gobernador, Raimundo F. Villaverde.

Diputación provincial.

Sesión inaugural de 1.º de Abril 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Señores Diputados que asisten: Aguado.—Andrés Villalva.—Briones.—Calvet.—Calvo.—Casuso.—Cemborain.—Chávarri.—Fernández Gómez.—Fernández P. de Soto.—García Lomas.—Gil Domínguez.—González.—Guardamino.—Hernández Arteaga.—Hernández Prieta.—

Mejía.—Narbón.—Oriol.—Peláez Vera.—Peña Villarejo.—Rojas.—Romero Gilsanz.—Sáinz.—Sánchez Blanco.—San Martín.—Sevillano.—Valiño.—Villalón.—Gullón (Secretario).—Presilla (Secretario).—Moreno Benítez.

Se abre la sesión á las dos y cuarto de la tarde, se da lectura del oficio de convocatoria y de los artículos 55, 56 y 60 de la ley provincial, se da cuenta de que los Sres. Escobar y Moral, no pueden asistir á la sesión, el uno por enfermedad de un individuo de su familia, y el otro por ocupaciones de carácter urgente.

El Sr. Gobernador, en nombre del Gobierno de S. M., y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 56 de la ley provincial, declara abiertas las sesiones del segundo período semestral del corriente año económico. Dice además, que en esta ocasión, le cumple dirigir algunas frases á la Diputación, como cortés saludo: que pertenece este deber al número de los más gratos que su cargo le impone al presidir una Corporación, órgano de las necesidades administrativas de la provincia, llamada por la ley al desempeño de funciones de tanta influencia en el bien público: que espera del celo y patriotismo de los Sres. Diputados, que las tareas del período que inaugura sean fecundas: que inmediatamente se va á dar lectura de la Memoria de la Comisión provincial, en la cual se enumeran los interesantes temas de las liberaciones de la Corporación, sometiéndose además á su juicio, los trabajos llevados á cabo en el tiempo que la Diputación ha estado cerrada: que las tareas que la ley encomienda á la Diputación son de un interés inmenso en su carácter exclusivamente administrativo ó mejor á causa de él, pues la administración posee el privilegio de unir las voluntades y las inteligencias que la política separa: que abriga la confianza de que como en el anterior período, los Señores Diputados responderán sin duda con sus acuerdos á los deberes que las leyes y su propio mandato les imponen y al abandonar esos escaños recibirán la recompensa que ambicionan en el respeto, la estimación y la gratitud de sus conciudadanos. Termina manifestando que desde luego ofrece á la Diputación su apoyo para realizar la misión que le está encomendada y espera que no les faltará la cooperación de esta, y podrá compartir con ella mañana la satisfacción de conciencia de haber cumplido bien y fielmente con el Rey y con la Patria.

El Sr. Moreno Benítez, en nombre de la Diputación, dice que su primer deber es corresponder al galante saludo que el Sr. Gobernador ha dirigido á la Corporación, la cual le recibe con mucha satisfacción, así como los elogios que la ha prodigado: que los trabajos realizados demuestran que no perdona esfuerzo ni sacrificio en pró de los intereses de la provincia, y que los hechos pasados se-

rán una garantía de los que al presente y en el porvenir realizará la Corporación. Que la Diputación se complace en contar con el apoyo y el concurso que el Sr. Gobernador ofrece para el desenvolvimiento y desarrollo de los intereses de la provincia, y no duda que la Corporación corresponderá en el terreno administrativo á procurar el mejoramiento de los intereses que por el voto de los pueblos lo están encomendados, y á la vez, al lado del Sr. Gobernador en las altas cuestiones de gobierno y orden público. Termina dando las gracias á la Autoridad de la provincia por la deferencia con que se ha dirigido á la Diputación.

Se da lectura del art. 98 de la ley y de la Memoria que la Comisión provincial dirige á la Diputación.

El Sr. Gobernador dice que en cumplimiento del artículo 60 de la ley, la Diputación debe acordar el número de sesiones que ha de celebrar en este período.

El Sr. Moreno Benítez dice que haciéndose intérprete de la opinión de muchos Sres. Diputados, propone se celebren 25 sesiones y que tengan lugar á las tres de la tarde.

Hecha la oportuna pregunta, la Diputación acuerda 25 sesiones en días consecutivos no feriados.

El Sr. Romero Gilsanz pide la palabra, y concedida que le fué por el señor Presidente dice que al tener el honor de que el Sr. Gobernador presida la Diputación, le ruega se sirva dar una interpretación auténtica de la ley al decir «días consecutivos no feriados» por que él entiende que son todos los días hábiles de la semana, que ha consultado el Diccionario de la lengua y este dice que consecutivo es lo que sigue á otro ó otra cosa y por tanto cree que las sesiones deben verificarse seguidamente una tras otra, excepto los días feriados.

El Sr. Gobernador dice que contesta con mucho gusto á la pregunta que le ha dirigido el Sr. Romero Gilsanz, manifestando que la ley misma resuelve con su claro texto toda duda, y que á su juicio ninguna aclaración necesita; que la interpretación auténtica que desea el Sr. Romero, él no puede dárla, y que si el precepto sugiere dudas, la ley establece medios de consultar en forma, y termina deseando concluya este incidente porque la sesión de hoy tiene un límite en la ley.

El Sr. Romero Gilsanz rectifica. El Sr. Moreno Benítez dice que conforme con el Sr. Gobernador, solamente debe decir que el criterio de la Diputación ha sido que las sesiones se celebren consecutivamente, sin que esto signifique que sean todos los días, porque ocurre á veces que las Comisiones no pueden tener trabajos despachados ó estos son de tan poca importancia que no merecen que se reúna la Diputación.

El Sr. García Lomas manifiesta que está conforme con lo dicho por el Sr. Romero Gilsanz.

El Sr. Gobernador dice que á su juicio la cuestión no lo es; pero que si los señores Diputados insistieran en el particular, en otra sesión podría acordar la consulta procedente.

Que en todo cuerpo deliberante es un deber de cortesía apresurarse á recibir á quien con un legítimo derecho llama á su puerta, y como en la Comisión de actas existe una vacante y dos Señores Diputados que de ella forman parte son individuos de la Comisión provincial, es necesario designar un Sr. Diputado para que en aquella exista mayoría absoluta.

La Diputación, á propuesta del Sr. Moreno Benítez, designa para formar parte de la Comisión permanente de actas, en la que no existe mayoría absoluta, por haber dejado de ser Diputado el Sr. Serantes y pertenecer á la provincial, el señor Rojas y García Lomas, al Sr. Escobar y Moreno.

El Sr. Gobernador: queda nombrado el Sr. Escobar y Moreno Vocal de la permanente de actas.

Se levanta la sesión.—El Gobernador Presidente, Raimundo F. Villaverde.—Los Diputados Secretarios, G. Gullón y José de la Presilla.

Comisión provincial.

Sesión de 1.º de Abril de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. HERNÁNDEZ PRIETA.

Señores que asisten: García Lomas.—Romero Gilsanz.—Rojas.—Villalón.—Calvo.—Valiño.—Briones.

El Sr. Moral excusa su asistencia á la sesión por hallarse enfermo.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión adopta los acuerdos siguientes:

Celebrar sus sesiones durante el corriente mes, además de la de hoy en los días 2, 4, 5, 7, 8, 15, 16, 18, 19, 23, 25, 26 y 30, á las nueve de la mañana, de ellas tres para despachar asuntos de quintas y dos para vista pública.

Publicar las cuentas de los gastos satisfechos durante el mes de Marzo último, por obras de conservación y reparación verificada por Administración en los establecimientos provinciales y disponer que los originales queden de manifiesto en la Secretaría, según dispone el artículo 125 de la ley provincial.

Hacer constar en acta que el mozo que ingresó en la caja de esta provincia el día 22 del actual, en concepto de recluta disponible como excedente de cupo del reemplazo de este año y cupo de Santander, según comunicación de la Comisión permanente de esta última provincia, se llama Alonso Cañamaque Carreño, y no

Alfonso como manifestó el interesado, comunicándolo así al Gobernador militar de esta plaza para que haga la oportuna rectificación.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación definitiva de las cuentas municipales de Majadahonda, correspondientes al año económico de 1878 á 79.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación definitiva de las cuentas municipales de Meco, año de 1870 á 71.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación de las cuentas municipales de Mejorada del Campo, año de 1878 á 79, con el reintegro por los cuantadantes á los fondos municipales de 115 pesetas 25 céntimos del reparo primero, remitiendo, á la vez que el cargareme de ingreso de esta suma, un pliego de papel de la clase duodécima y 55 sellos de diez céntimos del reparo cuarto.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación de las cuentas municipales de Majadahonda, ejercicio económico de 1866 á 67, con los reintegros de 117 pesetas 13 céntimos del reparo once, 10 pesetas del doce y 1.522 pesetas 50 céntimos del diez y siete, en junto 1.649 pesetas 63 céntimos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión.—El Vicepresidente, José Hernández Prieta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

La Dirección general de Rentas Estancada, en orden fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

Se ha enterado esta Dirección general de la consulta de V. S. acerca de la inteligencia que debe darse á los artículos 189, 190 y 191 de la vigente ley del timbre de 31 de Diciembre de 1881, por no aparecer claro en los mismos á juicio de esa oficina provincial, si la responsabilidad que afecta á los individuos que componen las Corporaciones municipales en las faltas del uso del timbre que las mismas cometen es simplemente mancomunada ó solidaria y en el primer caso si la parte de multa que á cada individuo corresponda, si no llegara á hacerse efectiva, debe considerarse como partida fallida. En su virtud. Vistos los artículos 189, 190 y 191 de la citada ley del Timbre y la orden Circular de esta Dirección general de 26 de Enero de 1865: Considerando que del propio modo que á todos y cada uno de los individuos que forman las Corporaciones oficiales, incumbe el deber de velar por el estricto cumplimiento de la ley del timbre en lo que afecta á los documentos que aquella tiene obligación de llevar de igual naturaleza y por tanto solidaria en la responsabilidad que les alcanza en las infracciones que con su aquiescencia ó por sus omisiones se reproduzcan como terminantemente vino á declararse en la orden de esta Dirección general de 26 de Enero de 1865, cuya disposición si no puede aplicarse como precepto vigente á virtud de la derogación general y expresa que de la legislación anterior se hizo en el art. 199 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, es de estimar como precedente legal para la resolución del caso consultado: Considerando que si bien el art. 190, fundado en el principio inconcurso de la intransmisibilidad de las penas, exige del pago de las multas á los herederos de aquellos á quienes fueron impuestas, dicho principio no puede tener aplicación en el caso objeto de la consulta, pues tratándose de individuos que pertenecen á una Corporación, no hay trasmisión de pena por el mero de exigir á todos y cada uno la responsabilidad directa que solidariamente contrajeron: Considerando que á mayor abundamiento existe una razón de diferencia entre los herederos y el individuo de la Corporación, pues mientras los primeros ignoran la falta cometida y aun conociéndola carecen de facultades para evitarlo y subsanarlas, el segundo tiene el deber de impedir las y conocerlas: Considerando, no obstante,

que si aparte de la índole de la responsabilidad contraída, la necesidad de impedir que se burle la ley eludiendo la pena, exige que se sostenga el principio de solidaridad mencionada, la Administración tiene á su vez el deber de impedir que exajerando aquél ó convirtiéndolo en el instrumento para lograr distintos fines, se dirija desde luego el procedimiento contra uno solo de los responsables á quien si bien asistiría el derecho de repetir contra los demás, se impondría por el momento un sacrificio que á todos por igual debe alcanzar; esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la de lo contencioso, ha acordado significar á V. S. como resolución de la citada consulta: Primero. Que la responsabilidad que impone el art. 189 de la vigente ley del timbre es solidaria entre todos los individuos que forman parte de las Corporaciones oficiales en el sentido de que las multas deben hacerse

efectivas en su totalidad directa ó subsidiariamente de todos y cada uno, sin que quepa por tanto la declaración de partidas fallidas, sino en el caso de insolvencia de todos los responsables: Y segundo: Que esto, no obstante el procedimiento de apremio para hacer efectivas las multas, habrá de dirigirse simultáneamente contra todos los responsables como individuos de la Corporación, sin que proceda prorratearse la parte de cada uno entre los demás, sino previa declaración de insolvencia legalmente justificada.

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de todos los Señores Alcaldes de los pueblos de la misma y demás personas que por haber ejercido el cargo de Concejales toca su observación y cumplimiento.

Madrid 30 de Abril de 1884.—El Delegado de Hacienda, Angel G. de la Peña.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

NEGOCIADO DE VENTAS.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Abril próximo pasado, cuyo detalle es el siguiente:

Número del inventario.	Clase de la finca.	Procedencia.	Pueblo donde radica.	Nombre del rematante.	Importe del remate. — Plas. cénts.
Provincia de Madrid.					
473	Murosy solar.	Estado	Madrid	D. Ignacio Escobar	14.200
474	Edificio	Idem	Idem	D. Cristóbal Ruiz	220.106
475	Solar	Idem	Idem	D. Constanzo López	30.249
Provincia de Badajoz.					
6.697	Quiñón 8.º ..	Propios	Reina	D. Narciso Maeso	15.570
6.690	Idem	Idem	Idem	D. Angel Emperador	11.704
6.699	Idem	Idem	Mérida	El mismo	70.55
6.684	Idem	Idem	Palomas	D. Francisco Monleón	40.000
6.683	Idem	Idem	Idem	El mismo	40.000
Provincia de Burgos.					
3.090	Monte	Propios	Fuentedura	D. Segundo Lozano	101.700

Madrid 6 de Mayo de 1884.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Manuel Villapadierna

Negociado de Consumos.—Circular.

En la Gaceta correspondiente al día 30 de Abril próximo pasado se inserta la Real orden de 22 de Marzo anterior, comunicando á la Dirección general de Impuestos que á la letra dice:

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por esa Dirección general, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre último, por la que se dispuso formulara de una manera concreta la medida indicada en el informe emitido por ese Centro con motivo de un recurso de alzada presentado por Don José Seguí y otros patronos de pesca de Palma, contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda en Baleares, relativo al adeudo de los pescados frescos que despues de introducidos en aquella Capital se extraen para su consumo en otras poblaciones.

Y conformándose Su Majestad el Rey (Q. D. G.), con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que los introductores de pescados frescos que adeuden los derechos correspondientes al conducirlos al mercado especial que al efecto existe en Palma de Mallorca, tendrán derecho á la devolución de las cantidades adeudadas por las partidas que extraigan para el consumo de otras poblaciones, aun cuando haya mediado acto de venta, siempre que las extracciones se realicen en cantidad de 12 ó más kilogramos.

2.º Que para la devolución pueda tener efecto, es necesario que las extracciones se realicen en las horas en que se hallan abiertos el mercado y los fielatos; que á la especie acompañe una papeleta de salida expedida por el introductor con

referencia á la de adeudo en la que expresará las cantidades de pescado que se extraen, debiendo ser presentada esta papeleta con la especie en el mismo fielato en que se realizó el adeudo, cuyos encargos estamparán en ella el *Salis conforme*, después del reconocimiento.

Sin estos requisitos no se efectuará en ningún caso devolución de derechos.

A la papeleta de salida acompañará otra de la Comisión de policía urbana, de la de higiene ó de salubridad, del Visitador ó la de veedor de carnes y pescados ó de quien quiera que en cada localidad esté encargado de la vigilancia del estado sanitario de los artículos de alimentación que se expendan al público, que acredite el buen estado de estos.

Cuando á la salida de la mercancía por los fielatos se ofrezca duda respecto á este particular, se emprenderá la devolución de derechos hasta solventarla.

La Administración cuidará de vigilar estas extracciones, como las que se hacen de los depósitos y los trámites hasta más allá del radio, á fin de que no se defrauden los intereses del Tesoro.

Y 3.º Por último, que esta resolución que, como de carácter general deberá aplicarse en las demás poblaciones que se hallen en igual caso, se considere como resolución de la alzada interpuesta por D. José Seguí, D. Antonio Durán y otros patronos de pesca de la expresada Capital, contra lo acordado por la Delegación de Baleares.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se publica para conocimiento de las Corporaciones municipales de la provincia, encareciéndole su exacto cumplimiento.

Madrid 7 de Mayo de 1884.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Manuel Villapadierna.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de 4.100 kilogramos de esparto, con destino al taller del primer Asilo de San Bernardino, al tipo de 34 céntimos de peseta el kilogramo.

Los licitadores consignarán la fianza provisional de 69 pesetas con 70 céntimos en la Tesorería municipal ó en la Caja general de Depósitos, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva en igual forma, de 139 pesetas con 40 céntimos, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Director de los Asilos con la toma de razón del Interventor, visada por el Sr. Delegado especial de los mismos.

La subasta se verificará el día 20 del actual, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, Imperial 10, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en el negociado de sindicatura de esta Secretaría, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Mayo de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición verbal.

D....., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de.....

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar en pública subasta la adquisición de 1.190 metros de tubería de hierro de 10 centímetros de diámetro, dos llaves de paso, 36 bocas de riego y alguna pieza especial, para distribución de las aguas de los Viveros de Villa, bajo los precios tipos siguientes:

Por cada kilogramo de tubería de hierro, 30 céntimos de pesetas.

Por cada boca de riego, 71 pesetas.

Por las dos llaves de paso, piezas especiales é imprevistas, 975 pesetas.

Los licitadores consignarán la fianza provisional de 641 pesetas en la Tesorería de Villa ó en la Caja general de Depósitos, acompañando á los resguardo que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva en igual forma de 1.282 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Director de jardines y plantíos, visada por el Sr. Delegado especial del servicio.

La subasta se verificará el 13 de Mayo próximo, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, Imperial 10, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en el Negociado de Sindicatura de esta Secretaría, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Abril de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición verbal.

D., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de.....

Alcobendas.

No habiéndose presentado proposiciones en la subasta de los derechos de los artículos de consumos de esta villa para el próximo año económico, con libre venta, el Ayuntamiento, de conformidad

con lo que previene el párrafo 3.º en el artículo 221 de la instrucción, ha acordado señalar para la segunda y última el día 7 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de las dos terceras partes, importantes 16.106 pesetas 6 céntimos y pliego de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría, advirtiendo que para tomar parte en la licitación, es preciso depositar en arcas municipales el importe del 5 por 100 del tipo.

Se anuncia llamando licitadores. Alcobendas y Abril 28 de 1884.—El Alcalde constitucional, Félix Sánchez.

Alameda del Valle.

Sin perjuicio de lo que tenga á bien resolver la Superioridad, se sacan á pública subasta los artículos de consumo de este pueblo, cuyas especies son: vino, aguardiente, aceite y carnes frescas, para el próximo año económico de 1884 á 85, para cuyas subastas se han señalado los días 18 de los corrientes la primera, y el 25 la segunda, si fuere necesaria, en la Casa Consistorial, desde las diez de la mañana y bajo las condiciones expresadas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alameda del Valle 1.º de Mayo de 1884.—El Alcalde, Ramón Díaz Benito.

Alpedrete.

Sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Superioridad, este Ayuntamiento y Junta de asociados ha acordado se arrienden con la calidad de venta exclusiva al pormenor los derechos de consumos de esta villa de los ramos de vino, aguardientes, carnes de hebra y aceite, y con la calidad de venta libre los de cervezas y vinagre, por todo el año económico próximo venidero de 1884 á 85, cuyas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el domingo 18 del corriente mes, á las diez de su mañana, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y lo estarán en el acto de los remates.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Alpedrete 3 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Agapito Cuenca.

Coslada.

Con la cualidad de sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, el día 25 del corriente, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento, el remate para el arrendamiento de los derechos sobre los artículos de consumo en venta libre por todo el año de 1884 á 85, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Coslada 3 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Pascual Puebla.

Chamartín de la Rosa.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de este distrito, para el año económico de 1884 á 85, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones, transcurridos los cuales se la dará la tramitación que corresponda.

Chamartín de la Rosa 29 de Abril de 1884.—El Alcalde, Félix Ruiz.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito, para el año económico de 1884 á 85, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones, transcurridos los cuales se le dará la tramitación que corresponda.

Chamartín de la Rosa 29 de Abril de 1884.—El Alcalde, Félix Ruiz.

Estremera.

En los días 11 y 18 del actual, de diez á once y media de la mañana, tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa los remates para las subastas del arriendo de arbitrios, según se expresará para el ejercicio económico de 1884 á 1885, cuyos pliegos de condiciones se

hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto de los remates.

ARBITRIOS.	TIPOS. — Pesetas céntimos.
El de los pastos de los cerros de Cañadas y Llanos.	200
El del derecho de degüello en el Matadero público.	750
El del peso y medida de uso voluntario.	5.000

Estremera 4 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Faustino Sánchez.

Getafe.

El apéndice para el amillaramiento del ejercicio de 1884 á 85, se halla terminado en esta localidad, de conformidad á las relaciones presentadas por los propietarios con las variaciones de la riqueza á que ha dado lugar durante el presente ejercicio, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 10 días, á contar desde la fecha en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se anuncia al público, á fin de que los que deseen enterarse lo puedan ejecutar dentro del expresado plazo, impetrando de los Sres. Alcaldes, especialmente de Madrid, Leganés, Fuenlabrada, Pinto y Villaverde, de que se dé suficiente publicidad en sus respectivas demarcaciones al presente anuncio.

Getafe 3 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Félix Serrano.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Miguel González, Secretario.

Guadarrama.

Con la superior autorización se arriendan en pública subasta los derechos de las especies de consumos y cereales de esta villa, en todo el año económico de 1884-85, y para su remate se señala el domingo 18 del corriente y hora de las doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y hasta tanto en la Secretaría de la municipalidad.

Si en la primera hora no se hiciere proposición á todas las especies en junto, se admitirá por separado las de consumos y cereales; y si aun así, no la hubiere, se celebrará la segunda subasta por las dos terceras partes el día 25 del presente mes.

Guadarrama 4 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Clemente Alvarez.

Horcajuelo.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento doble número de asociados contribuyentes, se arrienda á venta libre ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devengan en esta población y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante el próximo año de 1884-85, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 11 del actual, á las once de su mañana, por el tipo del encabezamiento, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio y se leerá en el acto del remate.

Horcajuelo 4 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Fulgencio Sanz.

Los Santos de la Humosa.

Por acuerdo del Ayuntamiento y doble número de vecinos en que se representan las clases de esta población, y sin perjuicio de lo que en esta parte resuelva la Superioridad, se arriendan en pública subasta con la venta exclusiva al pormenor para el año próximo de 1884-85 los ramos ó artículos de consumos de vino, aceite, tocino fresco y salado; y los desechos del jabón y carnes frescas, con libertad en la venta y está señalado para su remate el día 19 del que cursa, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial.

El tipo y condiciones para la subasta, se hayan de manifiesto en esta Secretaría y lo estará en el acto del remate.

Se anuncia llamando licitadores. Los Santos de la Humosa, 2 de Mayo de 1884.—Severiano García.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Guadalajara.

D. Gabriel Mangada Heiges, Alférez del batallón depósito de Guadalajara, número 11.

Hallándose instruyendo sumaria contra el recluta disponible Sotero Sanz Barbería, por no haber efectuado su presentación personal á la revista anual que se pasa en la primera quincena del mes de Octubre, según previene el reglamento, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta; y si fuere habido, lo pongan á mi disposición con toda la seguridad en las oficinas de este batallón depósito de Guadalajara, núm. 11, sitas en el cuartel de San Carlos, pues así lo tengo mandado en autos de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín Oficial de esa provincia de Cáceres; según noticias de la familia del citado recluta disponible Sotero Sanz Barbería, se ha hallado trabajando con un bolquete en el pueblo del Cañaveral de esa provincia, parador de San Miguel.

Dada en Guadalajara á los 23 días del mes de Abril de 1884.—Gabriel Mangada.

Media filiación.

Sotero Sanz Barbería, hijo de Lucas y de Manuela, natural de Cobeta, parroquia de la Asunción, provincia de Guadalajara, vecindado en Cobeta, Juzgado de primera instancia de Molina, provincia de Guadalajara, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 22 de Abril de 1863, de oficio jornalero, edad 21 años, su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 10 milímetros, sus señales estas: pelo rojo, cejas idem, ojos azules, nariz regular, boca regular.

Fué quinto con el núm. 27 por el pueblo de Cobeta en el reemplazo de 1883.

Tuvo entrada en la caja en 26 de Febrero de 1883.

Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario de Guadalajara.

Guadalajara 23 de Abril de 1884.—El Alférez Fiscal, Gabriel Mangada.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

D. Carlos María Bru, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Capital.

Por la presente se llama á Isabel Cortijo, natural de Lisante, de 18 años de edad, soltera, sirvienta, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de Mujeres de esta Capital, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se la sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararla rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, poniéndola á mi disposición.

Dado en Madrid á 24 de Abril de 1884.—Carlos María Bru.—Ramón Clemente y Lázaro.

Centro.

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia, fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Solano Berlanga, natural de Cartagena, soltero, jornalero, de 46 años de edad, de estatura regular, delgado, con un poco bigote, algo rubio y vestido con sombrero hongo y capa, y á Miguel Solana Berlanga, de unos 40 años de edad, de estatura baja, grueso, con bigote, y que ambos han habitado en esta Corte en la calle del Amparo, núm. 79, piso segundo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan este Juzgado á responder á los cargos que les resulta en causa criminal que se instruye por el delito de tentativa de falsedad; bajo apercibimiento que de no verlicarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, dejándoles, si fuesen habidos, á disposición de este Juzgado en cualquiera de las cárceles de la Nación.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1884.—Julián Gómez.—El Escribano, Sinfiriano Uriarte Revilla.

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días á Gaspar Villate García, hijo de Gregorio y Romualda, natural de Burgos, de 20 años de edad, soltero, cerrajero, que ha habitado en la calle de Lavapiés, núm. 11, cuarto segundo, y cuyo sujeto es de estatura regular más bien baja, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno y cara larga, y del cual se ignora su actual paradero, con el fin de que dentro de dicho término comparezca en el mencionado Juzgado y escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por tentativa de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que si tuvieren noticia del paradero de dicho sujeto, procedan á su captura y conducción á la Cárcel de Villa ó á este Juzgado.

Dado en Madrid á 1.º de Mayo de 1884.—V.º B.º—El Juez, Gómez.—El actuario, Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por una sola vez y término de cinco días á los padres ó parientes de Andrés Triguero Almansa, que falleció en el Hospital Provincial de esta Corte el día 15 de Enero último, á las cuatro de su mañana, en la cama núm. 6, de la sala núm. 26, y á todas cuantas personas tengan algun antecedente ó noticia acerca de esta causa ó motivo de dicho fallecimiento, con el fin de que dentro del expresado término comparezcan en el mencionado Juzgado y mi escribanía para que pueda tener lugar la práctica de una diligencia acordada en el sumario que me hallo instruyendo.

Madrid 3 de Mayo de 1884.—V.º B.º—El Juez, Gómez.—El actuario, Aniceto de la Roca.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se saca á la venta en

pública subasta un edificio ysería, un pajar y un terreno erial contiguo, situado en el punto nombrado de los Cerrillos en el camino de Rivas de Jarama, término de Vicálvaro, partido judicial de Alcalá de Henares, que comprende una superficie de una hectárea, 31 áreas y 25 centiáreas, tasado todo en la cantidad de 16.223 pesetas 25 céntimos, para cuyo remate se ha señalado el día 4 de Junio próximo, á las dos de su tarde, en el local de este Juzgado, sito en el piso bajo de la casa llamada de Canónigos, plaza de las Salesas, núm. 3, haciéndose saber que los títulos de propiedad de la indicada finca que pertenece al ejecutado Don Ramón Martínez Ramos, se hallan de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que el remate de los indicados bienes no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar precisamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 6 de Mayo de 1884.—V.º B.º = Francisco Rodríguez García.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 34

Hospital.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se cita y llama al señor Estrada, vecino que se dice ser de Malabella, en la provincia de Barcelona, sin que consten más circunstancias, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado y escribanía del que refrenda para la práctica de cierta diligencia en causa criminal contra Mariano Fresneda, por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Mayo de 1884.—Andrés Calleja.—El actuario.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en la causa criminal que de oficio se intruye por expención de billetes falsos del Banco de España, contra Ramiro Castañeda Puig y Domingo Primo Bonaclocha, se cita y llama á dos sujetos conocidos por D. Francisco y Pláa, que parece ser viajaron en el mes de Enero último, en unión del Bonaclocha desde la Ciudad de Valencia á esta capital en que fué detenido éste en la estación del Mediodía, para que en el término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado y escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Abril de 1884.—V.º B.º = Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.

Latina.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se ha promovido demanda por el Procurador D. Pedro Faura, á nombre de Doña Josefa Rupérez, viuda de D. Jerónimo María Escribano, sobre cancelación de dos hipotecas constituidas por Doña Josefa Fernández Rodríguez, en una casa sita en la calle Mayor de Villaviciosa de Odón, dos viñas y una huerta en término del mismo pueblo; una á responder de 750 pesetas que según escritura otorgada en unión de su marido José Torres en Aravaca, en 23 de Agosto de 1846, ante el Escribano del número que fué de la misma D. Juan Montesinos Moya, se obligó á pagar á D. Lorenzo Cano en concepto de Comisionado del Banco Agrícola Peninsular, y otra de 1.500 pesetas que la misma Doña Josefa

Fernández, también acompañada de su marido constituyó por escritura otorgada en esta Corte en 12 de Octubre de 1851, ante el Escribano D. Pío Rodríguez de Moya, á favor de D. Manuel González; y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del referido distrito, fecha 20 del actual, se emplaza por la presente cédula á D. Lorenzo Cano y D. Manuel González, á sus herederos ó causa-habientes, para que en término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y mediante á ignorarse el paradero de los expresados D. Lorenzo Cano y D. Manuel González, se ha mandado en la referida providencia que dicha cédula se fije en los sitios de costumbre y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario Oficial de Avisos* de esta Capital.

Madrid 21 de Febrero de 1884.—V.º B.º = Peña.—El Escribano, Severiano de Diego. 36

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 20 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta fábrica la subasta pública para la adquisición de 1.140 cajones de madera de pino é igual número de cajas de zinc para envasar efectos timbrados que han de remitirse á las islas de Cuba y Puerto-Rico en el corriente año.

Lo que se anuncia al público para el que quiera tomar parte en dicha licitación, puede pasar á enterarse del pliego de condiciones y muestras de los envases que estarán de manifiesto en esta Contaduría, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 7 de Mayo de 1884.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto el resguardo talonario del depósito constituido en 30 de Abril de 1872 con los números 86.109 de entrada y 20.474 de registro, consistente en 33.250 pesetas en deuda perpetua al 4 por 100, á nombre de D. Ciriaco Francisco Germer y González, para construir un canal de riego derivado del río Tajo, que fertilizase los términos municipales de los pueblos de Estremera, Fuentidueña, Villarejo de Salvanes y Villamanrique en esta provincia; toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á ingresar en el Tesoro por haberse declarado caducada la concesión que se otorgó á dicho interesado.

Madrid 5 de Mayo de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Dirección general de Aduanas.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 21 de Marzo último, se celebrará subasta pública en este Centro Directivo, para contratar el servicio de impresión de las tablas de valores, correspondiente á los años naturales de 1883 á 1887, ambos inclusive, el día 20 del corriente.

El tipo máximo admisible es el de 70 pesetas por cada pliego de 16 páginas, incluso el papel necesario para la tirada de 1.000 ejemplares y el de las cubiertas y encuadernación de los mismos. El papel y las cubiertas serán de la misma clase ó análogo al ejemplar que con el pliego de condiciones estará de manifiesto en el negociado correspondiente de esta oficina, todos los días no feriados, de once de la mañana á cinco de la tarde.

Las proposiciones se admitirán desde la una y media de la tarde de dicho día en pliegos cerrados, redactados en papel del sello 11.º, á los cuales ha de acompañar carta de pago de la Caja general

de Depósitos, que acredite haber consignado en la misma la cantidad de 50 pesetas.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposición que con el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta oficina general, todos los días no feriados en las horas indicadas.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos que presenten y acompañar la cédula personal.

Madrid 3 de Mayo de 1884.—El Director general, Castañón.

Administración de Aduanas de Irún.

Se avisa al Sr. James Gill, que si dentro del plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio, nos justifica por medio de certificación expedida por la Autoridad local que ha residido dos años en España, á tenor de los prevenidos en el cap. III, apéndice 14 de las Ordenanzas de Aduanas, se dará ingreso definitivo, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 8 de Abril de 1879, á la cantidad que tiene constituida en depósito por un mobiliario importado por esta Administración, con declaración número 13.009, de fecha 14 de Setiembre de 1881.

Irún 2 de Mayo de 1884.—El Administrador, José de Murgas.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Julio de 1879, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la sección de Campo de Caso á Oviñana, en la carretera de Campo de Caso á Oviñana, por su presupuesto de contrata de 579.699 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviñana ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 29.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 3 de Mayo de 1884.—El Director general, G. Enríquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la sección de Campo de Caso á Oviñana en la carretera de Campo de Caso á Oviñana, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se

expresare determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Agosto de 1879, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Uguijara á Adra por Berja, por su presupuesto de contrata de 383.324 pesetas y 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 19.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 23 de Abril de 1884.—El Director general, G. Enríquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Uguijara á Adra por Berja, (Almería), se comprometo á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios.

Compañía Vitoriana de Gas.

Esta compañía tiene el honor de poner en conocimiento del público que el Consejo de Administración de la misma, en sesión fecha 15 de Julio próximo pasado, ha acordado la emisión de setecientas obligaciones de á 500 pesetas cada una, con interés de 6 por 100 anual, que llevan la fecha de 1.º de Julio próximo pasado y serán amortizables por sorteos anuales, dentro del término de duración de la Sociedad.

Madrid 6 de Mayo de 1884.—Por acuerdo del Consejo, dos Administradores, Ricardo de Alava, Pedro F. del Rincón.—Publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 13 de Agosto de 1883.—El Secretario de la Compañía, F. de Madrazo. 35